

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"Establece requisitos para la comercialización de semilla corriente y deroga resolución que indica" (SAG, 02/06/2026)

Presenta: Paola Lazo Chacana — Ingeniera Química e Ingeniera Civil Industrial, Universidad Técnica Federico Santa María

Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso

Las siguientes observaciones se formulan en términos técnicos y constructivos, citando los numerales del proyecto de resolución sometido a consulta.

OBSERVACIÓN 1

RESUELVO, NUMERAL 2 LETRA A: LA EXCLUSIÓN DEL INTERCAMBIO CULTURAL NO CONSTA EN EL ARTICULADO

En su comunicación pública sobre esta consulta, el Servicio declara que la resolución no regula el intercambio de semillas que ocurre en el marco de prácticas culturales con semillas tradicionales o ancestrales. Sin embargo, esa exclusión no aparece en ninguna parte del texto resolutivo sometido a consulta.

Por el contrario, el numeral 2 letra a define comercio de semillas como toda cesión, entrega o transmisión con fines de explotación comercial, "a título oneroso o no". La expresión "a título oneroso o no" elimina el pago como criterio de distinción, y el único criterio que subsiste, "con fines de explotación comercial", no se encuentra definido ni acotado en la resolución.

En consecuencia, la protección que el Servicio declara existe en su comunicación, no en la norma que se fiscalizará.

SE SOLICITA: incorporar al texto resolutivo una exclusión expresa del intercambio de semillas sin fines comerciales, y definir en el numeral 2 un criterio objetivo y verificable de "fines de explotación comercial", por ejemplo la existencia de reventa posterior o un umbral de volumen, de modo que la intención declarada por el Servicio quede efectivamente contenida en el articulado.

OBSERVACIÓN 2

RESUELVO, NUMERALES 3.1 LETRA A Y 3.1 LETRA B: VARIEDADES TRADICIONALES SIN VÍA DE INSCRIPCIÓN

El numeral 3.1 letra a establece que toda variedad agrícola que se desee comercializar deberá ser incorporada obligatoriamente a la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD). El numeral 3.1 letra b prohíbe la comercialización de variedades no inscritas, exceptuando únicamente las hortícolas y las ornamentales.

Quedan por tanto sujetas a inscripción obligatoria variedades tradicionales de trigo, maíz, leguminosas, quinoa y otros cultivos base de la agricultura familiar campesina, que en su gran mayoría no cuentan con descripción varietal oficial ni con un representante en los términos del numeral 2 letra s.

Cabe hacer presente que la Ley N° 19.342 de 1994, sobre Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, contempla la existencia de variedades de dominio público. La ausencia de un listado oficial actualizado de semillas de dominio público deja a estas variedades sin una vía administrativa de reconocimiento distinta de la inscripción en la LVOD por parte de un tercero.

SE SOLICITA: establecer una vía de reconocimiento administrativo específica para variedades tradicionales, criollas o de dominio público, que no dependa de que un particular se constituya en su representante, y coordinar esta resolución con la actualización del listado de variedades de dominio público previsto en la Ley N° 19.342.

OBSERVACIÓN 3

RESUELVO, NUMERAL 2 LETRA S EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 4 LETRA A: EL REPRESENTANTE DE LA VARIEDAD NO REQUIERE VÍNCULO CON ELLA

El numeral 2 letra s define al representante de la variedad como la persona natural o jurídica con domicilio nacional que presenta la solicitud de inscripción en la LVOD. El numeral 4 letra a permite que dicha solicitud la presente quien envasa, comercializa u "otro interesado".

El proyecto no exige acreditar ningún vínculo de origen, territorial, comunitario o productivo con la variedad que se inscribe. Tampoco contempla un mecanismo de oposición de terceros ni de verificación de procedencia.

Como consecuencia, un tercero sin relación previa con una variedad tradicional de cultivo comunitario puede inscribirla y quedar como su único representante ante el Servicio, en circunstancias de que el numeral 3.1 letra b prohíbe la comercialización de variedades no inscritas. El diseño permite, por vía administrativa, que el control de la comercialización de una variedad quede radicado en quien llega primero al registro.

SE SOLICITA: incorporar en el numeral 4 un requisito de acreditación de origen o vínculo con la variedad para el caso de variedades tradicionales, criollas o de cultivo comunitario documentado, así como un procedimiento de oposición de terceros previo a la inscripción.

OBSERVACIÓN 4**RESUELVO, NUMERALES 4 Y 6: FALTA DE PROPORCIONALIDAD POR VOLUMEN, EN CONTRADICCIÓN CON EL CRITERIO DEL PROPIO NUMERAL 3.2.6**

El numeral 3.2.6 establece un criterio de proporcionalidad acertado: quienes envasen volúmenes anuales por especie inferiores a los umbrales de la tabla (50 kilos, 6 kilos y 3 kilos según categoría) quedan eximidos de análisis oficial de laboratorio, pudiendo declarar valores referenciales con la leyenda correspondiente. Ese criterio reconoce que la carga regulatoria debe ser proporcional a la escala productiva.

Sin embargo, ese mismo criterio no se aplica en los numerales 4 y 6. El numeral 4 letra c romano v establece que la inscripción de una variedad en la LVOD tiene costo de cargo del solicitante, sin umbral ni régimen diferenciado. El numeral 6 letra e establece que la inscripción en el Listado de Comerciantes de Semillas también tiene costo de cargo de quien se inscribe, y el numeral 6 letra a señala que dicha inscripción es de carácter obligatorio, sin umbral mínimo de volumen. El numeral 6 letra c obliga además a informar anualmente, por especie, variedad y lote, la cantidad disponible de semillas para el expendio del año siguiente.

Un productor de pequeña escala que comercializa 3 kilos de semilla hortícola al año queda eximido del análisis de laboratorio por el numeral 3.2.6, pero enfrenta la misma carga de inscripción, costo y reporte anual que un comerciante establecido. El alivio otorgado por el numeral 3.2.6 se neutraliza por la vía administrativa.

SE SOLICITA: aplicar en los numerales 4 y 6 el mismo criterio de proporcionalidad por volumen ya adoptado por el Servicio en el numeral 3.2.6, mediante un umbral de exención o un régimen simplificado de inscripción y reporte para quienes comercialicen por debajo de dichos volúmenes.

OBSERVACIÓN 5**RESUELVO, NUMERAL 4 LETRA G: CRITERIO DE "CASOS FUNDADOS" INDETERMINADO**

El numeral 4 letra g permite, excepcionalmente y solo para casos fundados, sujetos a aceptación del Servicio, presentar un documento descriptor con fotografías en lugar de la descripción varietal en formato UPOV, eximiendo además de la muestra estándar.

Esta es la única vía realista de inscripción en la LVOD para variedades tradicionales, dado que estas no cuentan con descripción varietal en formato UPOV. Sin embargo, la resolución no define qué constituye un caso fundado, ni establece criterios de aceptación, plazos de respuesta ni posibilidad de reclamación ante el rechazo. La procedencia de la única vía practicable para la agricultura familiar campesina queda entregada a la discrecionalidad administrativa.

SE SOLICITA: definir en el articulado los criterios objetivos que configuran un caso fundado, establecer un plazo máximo de pronunciamiento del Servicio y contemplar un recurso administrativo frente a la denegación.

OBSERVACIÓN 6**RESUELVO, NUMERAL 3.1 LETRAS A Y B: AUSENCIA DE RÉGIMEN TRANSITORIO**

El numeral 3.1 letra a obliga a incorporar en la LVOD toda variedad agrícola que se desee comercializar. El numeral 3.1 letra b prohíbe la comercialización de las no inscritas (salvo hortícolas y ornamentales). El proyecto no contempla plazo de regularización ni inventario de variedades tradicionales o locales ya en circulación.

Como consecuencia, el día de la entrada en vigencia, quienes comercialicen variedades de trigo, maíz, leguminosas, quinoa u otros cultivos de la agricultura familiar campesina que no figuren aún en la LVOD quedarían en infracción formal.

SE SOLICITA: establecer un régimen transitorio de al menos veinticuatro meses, con declaración de variedades en uso y carga administrativa diferenciada, de modo que la obligación de inscripción no opere de manera inmediata sobre material ya presente en el mercado.

OBSERVACIÓN 7**RESUELVO, NUMERAL 4 LETRA C ROMANO IV: MUESTRA ESTÁNDAR UNIFORME DE 1 KG**

El numeral 4 letra c romano iv exige entregar 1 kilo de semilla como muestra estándar para toda variedad, sin diferenciar por tamaño de grano. La Resolución Exenta N° 3080/2022 distinguía entre 5 kg y 1 kg según el tamaño de la semilla.

Para especies de semilla pequeña (quinoa, tréboles, pastos, hortalizas de semilla fina) 1 kg representa un volumen materialmente desproporcionado respecto de la producción de un pequeño productor o de una variedad comunitaria, en contradicción con el criterio de proporcionalidad que el propio proyecto adopta en el numeral 3.2.6.

SE SOLICITA: restablecer la diferenciación por tamaño de semilla o establecer un régimen de muestra reducida para quienes se acogen a los umbrales del numeral 3.2.6.

OBSERVACIÓN 8**RESUELVO, NUMERAL 3.1: AUSENCIA DE PUBLICIDAD Y ACCESO A LA LVOD**

El numeral 3.1 obliga a inscribir y prohíbe comercializar lo no inscrito. El proyecto no establece obligación del Servicio de mantener un listado público, actualizado y de acceso gratuito (digital y presencial) de las variedades incorporadas a la LVOD.

Sin ese instrumento, el pequeño productor o comerciante rural no tiene forma práctica de verificar si la variedad que maneja está habilitada.

SE SOLICITA: incorporar la obligación del Servicio de publicar y actualizar permanentemente la LVOD en su sitio web oficial y en las oficinas regionales, de acceso gratuito.

OBSERVACIÓN 9**RESUELVO, NUMERAL 3.1 LETRA B EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 3.2.6, 3.6 Y 6: ALCANCE REAL DE LA EXENCIÓN HORTÍCOLA**

El numeral 3.1 letra b exceptúa a las variedades hortícolas de la obligación de inscripción en la LVOD. Sin embargo, esa exención no se extiende a las demás cargas del proyecto: inscripción en el Listado de Comerciantes de Semillas (numeral 6), etiquetado (numeral 3.6) y, cuando se superan los umbrales, análisis de germinación y pureza (numerales 3.2.1 a 3.2.5).

Como consecuencia, quien comercializa semillas de tomate, lechuga, zanahoria u otras hortalizas de producción propia en volúmenes reducidos queda liberado de la LVOD, pero sigue sujeto a registro de comerciante, etiquetado y, sobre los 3 kilos anuales, a análisis de laboratorio. La exención es parcial.

El propio proyecto reconoce un criterio de proporcionalidad por volumen en el numeral 3.2.6. Ese criterio no se aplica de manera coherente al resto de las obligaciones que pesan sobre las mismas personas.

SE SOLICITA: precisar en el articulado que la exención del numeral 3.1 letra b, tratándose de productores que operen bajo los umbrales del numeral 3.2.6, se extienda también a la inscripción en el Listado de Comerciantes y a las exigencias de etiquetado y trazabilidad, de modo que el alivio sea efectivo y no solo formal.

OBSERVACIÓN 10**RESUELVO, NUMERAL 3.2.6: UMBRALES QUE NO DIFERENCIAN POR TAMAÑO REAL DE SEMILLA**

El numeral 3.2.6 establece umbrales de exención de análisis de laboratorio por categoría de peso (50 kg, 6 kg y 3 kg). Dentro de la Categoría 2 (semillas menores que trigo) se agrupan especies de tamaños muy distintos: 6 kilos de tabaco representan cientos de millones de semillas, mientras que 6 kilos de quinoa corresponden a una producción modesta para un productor de pequeña escala.

Aplicar el mismo umbral en peso a especies con semillas de tamaños tan diferentes genera una exención real para unas y una exigencia prácticamente inalcanzable para otras dentro de la misma categoría. El criterio de proporcionalidad que el propio proyecto declara queda, en la práctica, distorsionado.

SE SOLICITA: diferenciar los umbrales del numeral 3.2.6 según el tamaño real de la semilla de cada especie dentro de cada categoría, de modo que la exención cubra efectivamente la escala productiva de quienes operan a pequeña escala.

OBSERVACIÓN 11**RESUELVO, NUMERALES 9 Y 8 EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3.2.6: FRACCIONAMIENTO Y TRAZABILIDAD SIN PROPORCIONALIDAD**

El numeral 9 permite el fraccionamiento de semillas y asigna al que fracciona la responsabilidad del cumplimiento de todos los requisitos de la resolución. El numeral 8 (responsabilidades de quien envase) y las obligaciones de trazabilidad documental asociadas no distinguen entre fraccionamiento industrial y fraccionamiento artesanal de producción propia en volúmenes reducidos.

El numeral 3.2.6 ya reconoce que, bajo ciertos umbrales de peso, la exigencia de análisis oficial es desproporcionada. Ese mismo criterio no se extiende al fraccionamiento propio ni a las obligaciones de trazabilidad documental (registros de existencias, facturas o guías) que pesan sobre quien opera bajo esos umbrales.

SE SOLICITA: establecer una excepción expresa para el fraccionamiento de producción propia bajo los umbrales del numeral 3.2.6, con requisitos de etiquetado y trazabilidad simplificados acordes a la escala, de modo que el criterio de proporcionalidad ya adoptado por el Servicio se aplique de manera coherente.

OBSERVACIÓN 12**RESUELVO, NUMERAL 4 LETRA C ROMANO IV: USO DE LA MUESTRA ESTÁNDAR**

El numeral 4 letra c romano iv exige entregar 1 kilo de semilla como muestra estándar para la inscripción en la LVOD. El proyecto no establece restricción alguna sobre el uso posterior de ese material por parte del Servicio ni sobre la posibilidad de que el representante de la variedad disponga de él o lo retire.

La ausencia de límite expreso genera incertidumbre sobre el destino del material genético entregado. El único fin declarado de la muestra es la verificación de identidad varietal.

SE SOLICITA: incorporar en el numeral 4 una restricción expresa que limite el uso de la muestra estándar únicamente a la verificación de identidad varietal, y reconocer el derecho del representante de la variedad a ser informado de cualquier solicitud de acceso a ese material y a disponer de él conforme a las reglas que el Servicio establezca.

OBSERVACIÓN 13**SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA**

Considerando que esta resolución afecta directamente a productores de pequeña escala y comunidades rurales con acceso desigual a plataformas digitales, y atendida la complejidad técnica del texto, se solicita complementar la consulta en línea con instancias presenciales de difusión y participación en las oficinas regionales del Servicio.

Se agradece la apertura de este proceso de consulta y se solicita respuesta fundada a cada una de las observaciones formuladas.

POR PROYECTOS QUE RESPETEN A LAS PERSONAS.

Paola Lazo Chacana · Ingeniera Química e Ingeniera Civil Industrial (UTFSM) · contacto@paolalazochacana.com